

1. General

- 1.1. Estos términos y condiciones generales de suministro (en lo sucesivo denominados "Términos y condiciones generales") se aplicarán además a las condiciones específicas del contrato de suministro (en lo sucesivo denominadas "Documentación del contrato" individualmente o junto con los términos y condiciones generales denominadas "Contrato") entre el comprador (en lo sucesivo denominado "Comprador") y SAMSON AKTIENGESELLSCHAFT (en lo sucesivo denominado "Vendedor") contraídos por el Comprador y el Vendedor (en lo sucesivo las "Partes") en relación con el suministro de ciertas mercancías. Estas mercancías que se suministrarán conforme al Contrato se denominarán en lo sucesivo "Productos".
- 1.2. En el caso de producirse contradicciones o inconsistencias entre los Términos y condiciones generales y las condiciones específicas que acuerden las Partes, prevalecerán las condiciones específicas.
- 1.3. Estos términos y condiciones generales se aplican exclusivamente, los términos y condiciones del Comprador que sean contradictorios o divergentes de los Términos y condiciones generales se considerarán obligatorios solo en el caso de que el Comprador lo haya acordado expresamente por escrito.
- 1.4. Los términos y condiciones que aparezcan en el pedido del Comprador o en cualquier otro documento que se agreguen o sean diferentes de los Términos y condiciones generales serán obligatorios para el Vendedor a menos que éste acepte el acuerdo específicamente por escrito.
- 1.5. La recepción por parte del Vendedor del pedido del Comprador o de la confirmación del Comprador del pedido del Vendedor sin objeciones del Vendedor a los términos y condiciones del Comprador no constituirá una aceptación de los mismos por parte del Vendedor.
- 1.6. Las ofertas del Vendedor no serán obligatorias salvo que el Comprador lo confirme por escrito.
- 1.7. Los compromisos orales, las representaciones y las garantías no son obligatorias salvo que el Comprador lo confirme por escrito.
- 1.8. En cualquier caso los Términos y condiciones generales se considerarán que han sido aceptados por el Comprador si este último acepta el suministro de los Productos.

2. Alcance del suministro

- 2.1. La Documentación del contrato será determinante para el alcance del suministro. Los conceptos divergentes estarán sujetos a la confirmación por escrito expresa del Vendedor.
- 2.2. El Vendedor se reserva el derecho de realizar cambios en el diseño técnico siempre que dichos cambios sean el resultado de actualizaciones o versiones nuevas de los productos estándares del Vendedor.

3. Características e información del producto

- 3.1. Se reconoce que cualquier información relacionada con los Productos y su uso, como los pesos, las dimensiones, las capacidades, los precios y otros datos presentes en los catálogos, prospectos, circulares, anuncios, ilustraciones, listas de precios del Vendedor o sus subproveedores, no se tomarán como términos del Contrato salvo que se mencione expresamente en la Documentación del contrato.
- 3.2. A menos que se acuerde otra cosa, la calidad y las dimensiones se determinarán según las normas DIN, EN, ANSI o JIS u otras normas internacionales. Si no se acuerdan específicamente dichas normas, se aplicarán las

normas europeas correspondientes y en su ausencia las normas técnicas aceptadas generalmente.

- 3.3. Las referencias a normas, las especificaciones o los certificados de pruebas y otros detalles de calidad y dimensiones no se deben considerar como garantía a efectos específicos de la legislación suiza.
- 3.4. El Vendedor no estará obligado a comprobar la exactitud de ningún documento enviado ni dato proporcionado por el Comprador o terceros que actúen en nombre del Comprador. El Vendedor no será responsable de los errores, omisiones o fallos que contengan los mismos.
- 3.5. Si el Vendedor lo confirma por escrito explícitamente, éste proporcionará información y los documentos que sean necesarios para permitir que el Comprador construya, monte, ponga en funcionamiento y realice el mantenimiento de los Productos. El Vendedor, sin embargo, no estará obligado en ningún caso a proporcionar dibujos de cualquier tipo de los Productos o de sus piezas.
- 3.6. El Comprador no adquiere ningún derecho intelectual ni de propiedad sobre el software, los dibujos u otra información técnica (en lo sucesivo denominados "Información") que pueda poner a su disposición el Comprador. El Vendedor también seguirá siendo el propietario exclusivo de cualquier derecho intelectual o de propiedad industrial relacionado con los Productos. La Información recibida por el Comprador no se utilizará, sin el consentimiento escrito del Vendedor, para ningún otro propósito que el de la creación, montaje, puesta en funcionamiento o mantenimiento de los Productos. Especialmente el Comprador no revelará ninguna Información a un tercero sin el consentimiento previo por escrito del Vendedor, a menos que sea exigido por la legislación o una orden judicial.
- 3.7. El Vendedor otorga al Comprador la licencia limitada para utilizar el software que forma parte de los Productos según la Documentación del contrato. La licencia será ilimitada en el tiempo, no exclusiva, no sublicenciable y transferible a terceros solo como parte de la venta de los Productos excepto con respecto al software del cual tiene una licencia el Vendedor si dicho software y dicha licencia no permiten sublicenciar dichos derechos del Vendedor al Comprador. El Vendedor seguirá siendo el propietario de la autorización del derecho de propiedad sobre el software.
- 3.8. El Comprador no podrá modificar, procesar ni integrar el software en otros sistemas sin la aprobación explícita por escrito del Vendedor. Las modificaciones no autorizadas en los programas de software podrán deshabilitar las funciones de seguridad integradas. El Vendedor no será responsable de los peligros o daños derivados de las modificaciones no autorizadas, ni de las violaciones de los derechos de propiedad intelectual procedentes de los mismos. El Comprador indemnizará y liberará de toda responsabilidad al Vendedor de las posibles reclamaciones que realicen terceros acerca de este tema.

4. Precios

- 4.1. Los precios de cotización están sujetos a cambios antes de la aceptación del pedido del Comprador por parte del Vendedor.
- 4.2. A menos que se acuerde otra cosa, los precios estarán sujetos a IVA. Cualquier impuesto o cualquier otro arancel, tasa o gasto que se pague en el país del Comprador o en el país de destino junto con los suministros realizados (en lo sucesivo denominados "Impuestos locales"), correrán a cargo del Comprador, incluso si la ley vigente en el país del

- Comprador o en el lugar de destino de los Productos contempla la responsabilidad del Vendedor del pago de dichos Impuestos locales o requiere que los Impuestos locales se deduzcan de los pagos realizados al Vendedor, en dicho caso, los precios se ajustarán en consecuencia de modo que el Vendedor reciba el pago sin la deducción de los Impuestos locales.
- 4.3. A menos que se acuerde otra cosa por escrito, los precios se entenderán EXW para el Vendedor (o EXW para el fabricante, en el caso de que el Vendedor no fabrique los Productos) pero se excluirán embalaje, transporte, montaje, instalación y encargo.
- 4.4. Los precios se calculan basándose en los gastos vigentes en la fecha de la ejecución del Contrato. El Vendedor tendrá derecho a ajustar los precios en buena fe en el caso de producirse cambios en los precios del material, los sueldos u otros factores de costos.
5. **Condiciones de pago**
- 5.1. Según los diferentes acuerdos proporcionados en la Documentación del contrato, todos los pagos se realizarán sin ningún tipo de deducción en 30 (treinta) días después de la recepción de la factura del Vendedor.
- 5.2. Todos los pagos se realizarán en las fechas de vencimiento y sin ningún tipo de deducción a la libre y limitada disposición del Vendedor en la divisa acordada contractualmente. Los costes bancarios y cualquier otro gasto derivado de las transacciones monetarias y para emitir los sistemas de pago acordados correrán a cargo del Comprador.
- 5.3. Si el Vendedor no recibe en la fecha de vencimiento el/los pago(s), el Vendedor (sin perjuicio de los demás derechos y recursos, independientemente de si fue establecido por contrato o por la legislación) tendrá derecho a cobrar al Comprador intereses con un índice anual de 10 (diez) puntos porcentuales por encima del interés básico del Banco Central Europeo.
- 5.4. En el caso de recibir un pago tardío, el Vendedor (sin perjuicio de los demás derechos y recursos establecidos por contrato o por legislación), suspenderá la ejecución del contrato hasta recibir el pago completo.
- 5.5. Si se produce algún tipo de empeoramiento en la situación financiera del Comprador o si suspenden los pagos, el Vendedor (sin perjuicio de los demás derechos y recursos establecidos por contrato o por legislación) tendrá derecho a:
- 5.5.1. Un sistema de pago adecuado del Comprador, mediante una garantía bancaria emitida bajo los términos aprobados por el Vendedor a su incuestionable juicio u otro tipo de sistema de pago aceptable para el Vendedor, como condición previa al suministro de los Productos.
- 5.5.2. Rescindir el Contrato.
- 5.6. El Comprador no tendrá derecho a denegar un pago vencido debido a una contrapropuesta que no conozca el Vendedor ni a compensar dicha contrapropuesta de ningún pago vencido del Comprador.
- 5.7. El Vendedor se reserva el derecho a que el Comprador le compense todos los importes adeudados de los pagos debidos por el Comprador u otra empresa del grupo SAMSON (vencidos o no vencidos) sea cual sea la razón.
6. **Inspección de los productos, pruebas de aceptación**
- 6.1. Las inspecciones y el resto de pruebas (en lo sucesivo denominados "Pruebas de aceptación") indicadas en la Documentación del contrato se realizarán, a menos que se acuerde otra cosa, en el lugar de fabricación durante las horas laborales normales. Si la Documentación del contrato no especifica los requisitos técnicos, las Pruebas de aceptación se realizarán de acuerdo con la práctica general en la rama del sector respectiva en el país de fabricación.
- 6.2. El Vendedor notificará al Comprador la disposición de realizar las Pruebas de aceptación a tiempo. Si el Comprador o el representante del mismo no asiste a las Pruebas de aceptación, le enviarán los informes de la prueba por lo que deberán ser precisos.
- 6.3. Si las Pruebas de aceptación muestran una falta de conformidad de los Productos (tal y como califica la cláusula 9.3), el Vendedor tendrá derecho a repetir las Pruebas de aceptación después de haber solucionado los defectos o de haber realizado los ajustes adecuados. Las nuevas Pruebas de aceptación se realizarán a no ser que el defecto fuese insignificante.
- 6.4. El Vendedor sufragará los costes de las Pruebas de aceptación realizadas en el lugar de fabricación. Sin embargo, el Comprador sufragará sus propios gastos, especialmente los gastos del viaje y del alojamiento para sus representantes.
7. **Retención de la titularidad**
- 7.1. Incluso si la obligación de pago del Comprador se ha transferido a una cuenta corriente del Comprador con el Vendedor, los Productos seguirán siendo propiedad del Vendedor y el Vendedor conservará la titularidad del Producto hasta que se hayan resuelto completamente las reclamaciones del Vendedor relacionadas con el Contrato. Hasta que la titularidad pase al Comprador, los Productos se mantendrán bajo la custodia del Vendedor.
- 7.2. Si la legislación del país en el que se suministran los Productos no permite la retención de la titularidad sino que permite que el Vendedor se reserve otros derechos comparables, el Vendedor tendrá la libertad de ejercer dichos derechos. Si es necesaria la cooperación del Comprador para la generación de dichos derechos (por ejemplo, el registro), el Vendedor tomará todas las medidas necesarias para crear y mantener dichos derechos y sufragará los costes y gastos respectivos.
- 7.3. Durante el período de retención de la titularidad o de otro derecho según la cláusula 7.2, el Comprador asegurará los Productos contra todos los riesgos relevantes, como por ejemplo robos, roturas, incendios, inundaciones y otros riesgos con la disposición de que el Vendedor tendrá derecho a ejercer todos los derechos derivados de la póliza de seguros como un asegurado adicional. La póliza del seguro y los ingresos de las bonificaciones se presentarán al Vendedor previa solicitud.
- 7.4. El Comprador tomará todas las medidas para asegurarse de que la titularidad del Vendedor o cualquier otro derecho según la cláusula 7.2 no se vea perjudicado ni dañado. El Comprador avisará inmediatamente al Vendedor acerca de cualquier confiscación u otro daño de los derechos del Vendedor.
8. **Suministro, plazos de entrega y retraso**
- 8.1. La obligación del Vendedor de suministrar los Productos estará sujeta a que los subproveedores envíen el suministro adecuadamente y a tiempo al Vendedor.
- 8.2. El suministro está condicionado por el cumplimiento de todos los derechos adeudados de un modo oportuno y adecuado por el Comprador al Vendedor.
- 8.3. Los plazos de entrega indicados son aproximados. Los plazos de entrega podrán definirse de forma más clara con todos los detalles en la Documentación del contrato a su debido tiempo y el Comprador cumplirá con todas las obligaciones a su debido tiempo incluidas, entre otras, la emisión de cartas de crédito y garantías y la realización de pagos anticipados.
- 8.4. Los plazos de entrega se considerarán cumplidos una vez que el Comprador reciba la notificación del Vendedor de la expedición en el caso de que los Productos no se puedan despachar a su debido tiempo sin que el Vendedor haya tenido la culpa.
- 8.5. En el caso de que se hayan acordado los términos acerca de las condiciones de entrega en el Contrato, estos se interpretarán de acuerdo con los Incoterms publicados por

- la Cámara de Comercio Internacional de París (en los sucesivos denominados "ICC") en la versión más reciente que haya puesto a disposición el ICC en la fecha de la celebración del Contrato.
- 8.6. Serán posibles las entregas parciales o anticipadas.
- 8.7. El Comprador se hará cargo de los Productos independientemente de la existencia de pequeños defectos, siempre y cuando dichos defectos no hagan imposible el uso de los Productos y el Vendedor confirme que se solucionarán en un plazo razonable.
- 8.8. Si se llega al acuerdo de que el Vendedor organice el transporte o el envío de los Productos, el Vendedor podrá elegir la ruta de envío y los medios de transporte así como el transportista.
- 8.9. El riesgo se trasladará al Comprador conforme al Incoterm respectivo o en ausencia del Incoterm acordado según el contenido relevante de la Documentación del contrato con la entrega. Sin embargo, si el despacho se retrasa por razones que se escapan al control del Vendedor o porque se hace imposible debido a dichas razones, el riesgo pasará al Comprador una vez que el Comprador reciba la notificación de la disponibilidad de envío.
- 8.10. La entrega se considerará realizada una vez que el riesgo pase el Comprador según lo indicado en la cláusula anterior.
- 8.11. En el caso de que la entrega de los Productos se haga imposible o se retrase por razones que se escapan al control del Vendedor, el Vendedor no violará el Contrato y (sin perjuicio de los demás derechos y recursos establecidos por contrato o por legislación) tendrá derecho a guardar los Productos a cuenta y costes del Comprador. Los costes y los gastos respectivos contraídos por el Vendedor correrán a cargo del Comprador en un importe mínimo del 1 % del precio de compra neto por cada mes de retraso, a partir del vencimiento de la fecha de entrega relevante. En el caso de dicho almacenamiento, el Comprador pagará el precio de compra acordado adeudado en el momento de la entrega contra resguardos de almacén o documentos similares. Cualquier deterioro que se produzca en los Productos durante el almacenamiento no autoriza al Comprador a rechazar la entrega, a hacerse cargo de los Productos o a solicitar una reducción del precio de compra.
- 8.12. Si se produce un retraso en la entrega debido a un acontecimiento de fuerza mayor, por un acto u omisión por parte del Comprador o por cualquier otro evento que se escape al control del Vendedor, el plazo de entrega y la validez del sistema de pago respectivo se ampliará durante un plazo correspondiente teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes. Esta disposición se aplica independientemente de si la razón del retraso se produce antes o después del plazo indicado para la entrega.
- 8.13. Si el Vendedor no entrega los Productos en la fecha de vencimiento por razones imputables únicamente al Vendedor y el Comprador sufre una pérdida debido a dicho retraso, el Comprador con exclusión del resto de reclamaciones de compensación tiene el derecho a reclamar una compensación por el retraso con un porcentaje máximo del cinco (5 %) del precio de compra neto de la parte aún no suministrada por cada semana completa de retraso en concepto de daños líquidos. Sin embargo, la responsabilidad total en todos los casos de retraso no superará el cinco (5 %) del precio de compra neto de esa parte del suministro total que debido a dicho retraso no se puede utilizar a tiempo o poner a funcionar como se tenía previsto. En el caso de que el precio de compra no lo pague completamente el Comprador, los daños y perjuicios se deducirán del pago final que debe hacer el Vendedor. El Comprador perderá el derecho de los daños y perjuicios o de cualquier otra indemnización por el retraso, si no se reserva el derecho una vez recibidos los Productos.
- 8.14. Si el Vendedor no suministró los Productos por razones imputables únicamente al Vendedor, en la fecha en la que el Comprador haya tenido derecho a la cantidad máxima de daños y perjuicios según la cláusula 8.13 y, si los Productos aún no se suministraron, el Comprador podrá solicitarlo por escrito dentro de un plazo final razonable que no sea inferior a cuatro (4) semanas.
- 8.15. Si el Vendedor no entrega dentro de dicho plazo final los Productos y se debe a razones imputables únicamente al Vendedor, entonces el Comprador podrá notificarlo por escrito al vendedor y rescindir el Contrato en lo que se refiere a dicha parte de los Productos que no se entregaron.
- 8.16. La reclamación mencionada anteriormente por los daños y perjuicios y el derecho de rescisión del Contrato son el único resarcimiento por parte del Comprador en el caso de que el Vendedor se retrase con respecto a las fechas indicadas en el Contrato. El resto de reclamaciones contra el Vendedor que se basen en este retraso se excluirán en la medida en que sea permisible según la legislación aplicable. Los límites y exclusiones anteriores de responsabilidad no se aplican en caso de actos u omisiones con intención ilícita o negligencia grave de los directores o agentes del Vendedor. En el caso de que el retraso haya sido provocado por otras personas empleadas o designadas por el Vendedor como por ejemplo un auxiliar ejecutivo o un empleado regular del Vendedor entonces las limitaciones y exclusiones anteriores no se aplicarán en el caso de intenciones ilícitas.
- 9. Responsabilidad por defectos de los Productos**
- 9.1. El Comprador examinará los Productos lo antes posible después de recibirlos en el destino y notificará al Vendedor por escrito cualquier defecto especificando la naturaleza de dicho defecto en diez (10) días naturales desde la fecha en la que el Comprador descubra o debiera haber descubierto ese defecto. Cualquier defecto no detectable incluso después de un examen exhaustivo debe notificarse tan pronto como la descubra. En el caso de que el Comprador no pueda notificarlo al Vendedor durante los plazos mencionados, el Vendedor considerará entregados los Productos de conformidad con lo establecido en el Contrato.
- 9.2. Sin limitar el carácter general de la cláusula anterior, el Comprador no podrá solucionar el defecto, si no lo notifica al Vendedor (especificando la naturaleza del mismo) durante los doce (12) meses posteriores a la fecha de la entrega de los Productos.
- 9.3. Se considerará que los Productos se ajustan al Contrato independientemente de la existencia de pequeños defectos, siempre y cuando dichos defectos no hagan imposible el uso de los Productos y el Vendedor confirme que encontrará una solución en un plazo razonable.
- 9.4. Cuando los Productos tengan defectos y el Comprador haya notificado la falta de conformidad cumpliendo con las cláusulas 9.1 y 9.2, el Vendedor tendrá la opción de:
- 9.4.1. Reparar los Productos durante un plazo de tiempo razonable según las circunstancias y, si el Vendedor lo acepta, en las instalaciones del Comprador, por lo que el Comprador tiene que facilitar acceso al personal del Vendedor y ofrecerles toda la ayuda razonable.
- 9.4.2. Cambiar en el lugar del Vendedor CIP (o en el lugar del fabricante CIP, en el caso de que el Vendedor no fabrique los Productos) los Productos con defectos por Productos sin defectos en un plazo de tiempo razonable según las circunstancias a través de las cuales el Vendedor tendrá derecho a retirar y deshacerse de los productos que van a ser sustituidos por cualquier medio que el Vendedor considere adecuado a su cuestionable juicio.
- 9.5. Si el Comprador avisa del defecto y se encuentra la falta de conformidad por la cual el Vendedor puede ser considerado responsable, el Vendedor tendrá derecho a

- compensar los costes incurridos derivados de esa notificación.
- 9.6. Si durante un plazo de tiempo razonable, el Vendedor no cumple con sus obligaciones según la cláusula 9.4, el Comprador, mediante aviso por escrito, fijará un plazo razonable para que el Vendedor cumpla con sus obligaciones. Este plazo será siempre:
- 9.6.1. De no menos de seis (6) semanas.
- 9.6.2. Lo suficientemente largo para permitir al Vendedor realizar dos (2) intentos para solucionar los defectos, teniendo en cuenta la complejidad de los Productos.
- 9.7. Si el Vendedor no puede cumplir con sus obligaciones de solucionar los defectos durante dicho plazo, el Comprador realizará o empleará a un tercero para que realice los trabajos de mejora necesarios a costa del Vendedor. Cuando el Comprador o un tercero haya realizado los trabajos de mejora necesarios, el Vendedor reembolsará el coste justificado razonable y adecuadamente incurrido por el Comprador, sin embargo, se limita (a un 50 %) del precio de compra neto de los Productos con defectos.
- 9.8. Solo cuando no se solucionen los defectos según las cláusulas anteriores:
- 9.8.1. El Comprador estará obligado a reducir el precio de compra neto proporcional al valor reducido de los Productos siempre que dicha reducción no supere nunca (el 50 %) del precio de compra neto de los Productos.
- 9.8.2. Cuando el defecto sea tan importante que prive significativamente al Comprador de su beneficio más allá del límite de la reducción del precio anterior, el Comprador rescindirán el Contrato enviando un aviso por escrito al Vendedor.
- 9.9. El Vendedor es el responsable solamente de los defectos en los Productos que aparezcan en las condiciones de funcionamiento que se contemplan en la Documentación del contrato y durante el uso adecuado de los Productos.
- 9.10. El Vendedor no es el responsable de:
- 9.10.1. El desgaste normal de las piezas que, debido a las propiedades intrínsecas del material o al uso al que está destinado, están sometidas a un desgaste prematuro.
- 9.10.2. Defectos de los Productos derivados de los materiales proporcionados o del diseño hecho o especificado por el Comprador.
- 9.10.3. Defectos provocados por el uso de disolventes, líquidos o lubricantes incorrectos, materias primas inadecuadas o fuente de alimentación errónea o incorrecta.
- 9.10.4. Defectos provocados por un mal funcionamiento, almacenamiento, mantenimiento, montaje/instalación o reparación realizada por el Comprador o por terceros o por alteraciones realizadas sin el consentimiento por escrito del Vendedor.
- 9.10.5. Cualquier otro acontecimiento que se escape al control razonable del Vendedor.
- 9.11. El Comprador solo reclamará los defectos si:
- 9.11.1. El Comprador ha consultado las instrucciones enviadas acerca del funcionamiento y del mantenimiento de los Productos y, especialmente, ha realizado debidamente las comprobaciones especificadas.
- 9.11.2. No se ha realizado ningún trabajo sin la aprobación explícita y por escrito previa del Vendedor.
- 9.11.3. No se han utilizado piezas diferentes a las entregadas por el Vendedor.
- 9.11.4. No se han realizado modificaciones no autorizadas en los Productos.
- 9.12. A menos que se acuerde otra cosa por escrito, el Comprador no puede realizar ninguna acción para solucionar los defectos, ante los tribunales judiciales o arbitrales, después de un plazo (en lo sucesivo denominado "Período de la garantía") de dos (2) años desde la fecha de la transferencia del riesgo.
- 9.13. Con respecto al trabajo de rendimiento posterior, los repuestos incorporados y cualquier obligación del Vendedor expirará (incluso en el caso de un rendimiento posterior repetitivo) doce meses después del vencimiento del Período de la garantía como muy tarde.
- 9.14. Se acuerda expresamente que después del vencimiento de los períodos a los que se hace referencia en las cláusulas 9.12 y 9.13, el Comprador no alegará los defectos de los Productos ni formulará una demanda de reconversión al respecto para defender cualquier tipo de acción del Vendedor contra el Comprador.
- 9.15. En el caso de que se traten de defectos del software, se aplican las disposiciones anteriores pero con las siguientes modificaciones:
Solamente estos defectos se considerarán defectos de software que se darán en virtud de las condiciones de aplicación previstas en el contrato y que afectan al rendimiento indicado en el mismo. El Comprador conoce y considera que es imposible según la tecnología actual, excluir los defectos completamente en los programas de procesamiento de datos bajo todas las condiciones de uso.
- 9.16. La responsabilidad anterior por defectos de los Productos se otorga en lugar del resto de responsabilidades o garantías, explícitas o implícitas, incluyendo, entre otras, cualquier garantía implícita de comercialización y/o de idoneidad para cualquier propósito y se otorga en lugar del resto de obligaciones o responsabilidades por parte del Vendedor de cualquier naturaleza.
10. **Derechos de propiedad intelectual de terceros**
- 10.1. Si el uso que realice el Comprador de los Productos, siempre y cuando dicho uso cumpla con lo indicado en la Documentación del contrato, tiene por resultado una infracción de los derechos de propiedad intelectual de terceros durante el Período de la garantía, el Vendedor se organizará, asumiendo los gastos, para que el Comprador continúe utilizando el Producto o los modificará de modo que satisfaga al Comprador y así no se sigan infringiendo los derechos.
- 10.2. El Comprador solo podrá presentar reclamaciones contra el Vendedor si:
- 10.2.1. El Comprador notifica inmediatamente al Vendedor acerca de las reclamaciones declaradas por terceros debido a infracciones o supuestas infracciones de los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- 10.2.2. El Comprador permite al Vendedor, si así lo solicita, hacerse cargo y controlar la defensa, entre otras cosas para nombrar a los expertos y al asesor jurídico.
- 10.2.3. El Comprador apoya al Vendedor contra estas reclamaciones en una medida razonable y permite que el Vendedor realice modificaciones a los Productos según esta cláusula.
- 10.2.4. El Vendedor se reserva para sí todas las medidas de defensa, incluidas las regulaciones extrajudiciales.
- 10.2.5. La infracción no es el resultado de una orden dada por el Comprador.
- 10.2.6. La infracción no fue causada por un cambio no autorizado en los Productos realizado por el Comprador o en virtud del uso dado por el Comprador el cual no cumple con lo indicado en la Documentación del contrato.
- 10.3. La responsabilidad anterior de las infracciones de los derechos intelectuales de terceros se otorga en lugar del resto de responsabilidades o garantías, explícitas o implícitas, y se otorga en lugar del resto de obligaciones o responsabilidades por parte del Vendedor de cualquier naturaleza.
11. **Cumplimiento del control a las exportaciones**
- 11.1. El Comprador cumplirá con todas las leyes, reglas y regulaciones de exportación aplicables de la República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América así como de otros países que tengan jurisdicción sobre los Productos. El Comprador no violará ninguna de dichas leyes, reglas y regulaciones, especialmente al exportar o reexportar los Productos sin contar con todas las autorizaciones y licencias necesarias. El Comprador

- garantiza además que realizará todos los pasos adecuados y razonables incluyendo, entre otros, la obtención de garantías u otros medios para asegurarse de que ningún tercero que haya comprado o adquirido los Productos los pueda exportar o reexportar violando las leyes, reglas y regulaciones aplicables mencionadas anteriormente.
- 11.2. La entrega de los Productos estará sujeta a las licencias de exportación relevantes que haya concedido la autoridad competente del Control de Exportaciones de Alemania. Si procede, los Compradores proporcionarán al Vendedor un certificado de uso final o una declaración de usuario final y uso final válido y debidamente firmado, según el caso, cuatro (4) semanas después de la ejecución del Contrato. Cualquier perjuicio provocado por un retraso a la hora de proporcionar dicha documentación al Vendedor, correrá a cargo del Comprador.
- 11.3. El Vendedor se reserva el derecho a no aceptar un pedido que considere que atente contra uno de las cláusulas 11.1 y 11.2 o contra ambos.
- 11.4. El Vendedor tendrá derecho a finalizar el Contrato de forma inmediata en el caso de que cualquier obligación tratada en la cláusula 11.1 sea violada por el Comprador o el cliente del mismo.
- 11.5. En el caso de que el Vendedor no quiera aceptar un pedido debido a las razones mencionadas en la cláusula 11.3 o en el caso de que el Vendedor finalice el Contrato por alguna de las razones estipuladas en la cláusula 11.4, el Vendedor bajo ninguna circunstancia será responsable, tanto directa como indirectamente, de un reembolso o compensación de los costes, gastos o cualquier otra forma de esfuerzo así como por los daños o pérdidas que haya sufrido el Comprador debido a dicha denegación o finalización.
12. **Fuerza mayor**
- 12.1. A pesar de la cláusula 11 ninguna de las partes será responsable ante la otra por cualquier penalización, liquidada o por liquidar, ni ninguna parte estará obligada a ejercer ningún recurso, si una de las partes se retrasa en el cumplimiento de sus obligaciones o se lo impiden acontecimientos como los siguientes: desastres naturales, huelgas, cierres patronales, sabotajes, restricciones de exportación o importación tales como, entre otros, prohibiciones y embargos, congestiones portuarias, falta de medios de transporte habituales, conflicto industrial, guerra, guerra civil u operaciones bélicas, amenazas terroristas o huelgas, disturbios sociales, usurpación del gobierno civil o militar, restricciones en el uso del poder y retrasos en las entregas realizadas por subcontratistas o subproveedores provocados por alguna de las circunstancias mencionadas en esta cláusula o por cualquier otra circunstancia que se escape al control razonable de la parte afectada (en lo sucesivo denominado "Fuerza mayor"), independientemente de si la ocurrencia de dichas circunstancias puedan ser pronosticables o no. El acontecimiento de fuerza mayor, sin embargo, no excusará el pago del dinero adeudado a una de las Partes.
- 12.2. La Parte que reclame por haber sido afectada por un acontecimiento de fuerza mayor notificará a la otra Parte por escrito sin demora acerca del acontecimiento y del cese de dicha circunstancia.
- 12.3. Si la Fuerza mayor evita que el Vendedor cumpla con sus obligaciones a tiempo, el plazo de entrega deberá ampliarse adecuadamente y el Comprador ampliará la validez de los sistemas de pago conformemente. Además, si la Fuerza mayor evita que el Comprador cumpla con sus obligaciones, tendrá que compensar al Vendedor por los gastos incurridos a la hora de asegurar y proteger los Productos.
- 12.4. Si se impide, obstaculiza o retrasa el cumplimiento del Contrato o una parte del mismo durante un plazo de más de ocho (8) meses o un plazo adicional de más de diez (10) meses por causa de uno o más acontecimientos de Fuerza mayor, las Partes intentarán llegar a una solución que satisfaga a ambas. Si no llegan a una solución en diez (10) semanas desde la petición de la otra Parte, la Parte que se haya visto afectada por la Fuerza mayor tendrá la obligación de rescindir el Contrato o una parte del mismo notificándolo por escrito a la otra Parte.
- 12.5. Tras la rescisión, el Comprador pagará al Vendedor el precio de la compra adecuadamente atribuible a las piezas de los Productos entregados o las obras realizadas por el Vendedor o que estén en proceso en la fecha de la rescisión y por los gastos incurridos razonablemente por el Vendedor a la hora de retirar el equipo del Vendedor de las instalaciones del Comprador, si procede.
13. **Limitación de responsabilidad por daños**
- 13.1. Salvo que la legislación obligatoriamente aplicable indique lo contrario, las obligaciones del Vendedor de compensar los daños requerirán siempre el incumplimiento culposo de las obligaciones del Vendedor.
- 13.2. Si el Vendedor es el responsable ante el Comprador por los daños directos en las propiedades o por la muerte de una persona siempre y cuando los daños a las propiedades o las lesiones o muerte de personas sean atribuibles a una negligencia por parte del Vendedor o de sus empleados, la responsabilidad del Vendedor se limita a:
- 13.2.1. Daños en las propiedades de un máximo de 2,5 millones de euros por incidente, sin embargo, no debe superar los 5 millones de euros en los montos totales.
- 13.2.2. Por lesiones o muerte de personas de hasta 2,5 millones de euros por incidente.
- 13.3. Salvo que la legislación obligatoriamente aplicable indique lo contrario, en ningún caso ya sea como resultado de una infracción del contrato, la garantía o el delito, el Vendedor o sus subcontratistas o subproveedores serán responsables de otros daños diferentes a los mencionados en la cláusula 13.2 incluyendo entre otros:
- 13.3.1. Los daños que no se hayan causado en los Productos diferentes a los mencionados en la cláusula 13.2.
- 13.3.2. La pérdida de beneficios o ingresos, la pérdida de uso de los Productos o cualquier otro equipo asociado, la pérdida de la producción, los costes de la interrupción de actividades, la pérdida de ahorros, la pérdida del alquiler, la pérdida del contrato, la pérdida de capital, la pérdida de las mercancías sustitutas, la pérdida o la corrupción de datos o reclamaciones de los clientes del Comprador debido a esas pérdidas o daños.
- 13.3.3. Cualquier daño especial, resultante, accidental o indirecto, incluso ejemplar o punitivos.
- 13.4. Los límites y exclusiones anteriores de responsabilidad no se aplican en caso de actos u omisiones con intención ilícita o negligencia grave de los directores o agentes del Vendedor. En el caso de que los daños hayan sido provocados por otras personas empleadas o designadas por el Vendedor que no sean los directores o los agentes como por ejemplo auxiliares ejecutivos o empleados regulares del Vendedor entonces las limitaciones y exclusiones de responsabilidad anteriores no se aplicarán en el caso de intenciones ilícitas.
- 13.5. Si el Vendedor proporciona al Comprador consejo u otro tipo de ayuda con un Producto o cualquier otro equipo en el que se haya instalado ese Producto y si ese equipo no está dentro del alcance del suministro contractual, la Documentación del contrato en virtud de cualquier acuerdo resultante del mismo, dicho consejo o ayuda se da de buena fe y no hará que el Vendedor tenga ninguna obligación ya sea en un contrato, garantía o agravio (incluyendo negligencia o infracción de la propiedad intelectual), entre otros.
- 13.6. La responsabilidad anterior por los daños y otras reclamaciones de compensación se otorga en lugar del resto de responsabilidades o garantías, explícitas o implícitas, y el resto de obligaciones o responsabilidades por parte del Vendedor de cualquier naturaleza.

14. Rescisión del contrato por parte del Comprador

- 14.1. Si el Vendedor no ha cumplido con alguna obligación material del Contrato a excepción de:
- 14.1.1. Un retraso del Vendedor, que está sujeto a la cláusula 8.13 exclusivamente.
- 14.1.2. Un defecto en los Productos, que está sujeto a la cláusula 9.8.2 exclusivamente.
- 14.1.3. Un acontecimiento de Fuerza mayor, que está sujeto a la cláusula 12.4 exclusivamente.
Y no comienza o no procede diligentemente para enmendar dicho error en un (1) mes desde la recepción del aviso por escrito en el que se solicita hacerlo, el Comprador podrá rescindir el Contrato avisando al Vendedor por escrito.
- 14.2. El Comprador ejecutará cualquier derecho de rescisión solo si el mismo cumple con todas las obligaciones del Contrato.
- 14.3. Los derechos de rescisión del Comprador anteriores se otorgan en lugar del resto de derechos de cancelación y rescisión, implícitos o explícitos, tanto si se basan en el contrato, la garantía, el agravio u otros incluyendo los derechos proporcionados por la legislación o en igualdad.

15. Varios

- 15.1. El Comprador no asignará derechos contractuales a un tercero sin el consentimiento por escrito explícito previo del Vendedor.
- 15.2. La invalidez de alguna de las disposiciones del Contrato no afecta a la validez del resto de disposiciones. Cualquier disposición que no sea válida se sustituirá por una válida que probablemente cumpla con el fin comercial previsto.
- 15.3. Cualquier modificación, adición o cambio del Contrato debe hacerse por escrito para que sea válido.
- 15.4. A no ser que se estipule lo contrario en los Términos y condiciones generales explícitamente, cualquier reclamación del Comprador contra el Vendedor derivada o relacionada con el Contrato prescribirá después de dos (2) años desde la transferencia del riesgo.
- 15.5. Para los fines del Contrato y a no ser que se acuerde lo contrario, el lugar de ejecución del vendedor será o se considerará que es el lugar de la sede social del Vendedor.

16. Legislación y jurisdicción aplicables

- 16.1. El Contrato será dictado e interpretado de acuerdo con:
- 16.1.1. La Convención de las NU sobre los contratos de compraventa internacional de mercancías (en lo sucesivo denominado "CISG").
- 16.1.2. En la medida en que el problema respectivo no lo cubra el CISG se tendrá en cuenta la legislación sustantiva de Suiza.
- 16.2. A no ser que se acuerde lo contrario por escrito, todas las disputas derivadas o relacionadas con el Contrato se resolverán finalmente según las reglas de arbitraje del ICC ante tres árbitros designados de acuerdo con dichas reglas. El lugar del arbitraje será Zúrich, Suiza. El idioma del arbitraje será el inglés.